

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2021-01200 00

Previo a disponer sobre lo solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se le requiere para que aclare la petición formulada, en el sentido de indicar si lo que se pretende es que por parte del Juzgado se decrete la terminación del proceso, atendiendo para ello, las clases de terminación anormales del proceso establecidas por el legislador como lo son: desistimiento de las pretensiones, conciliación, transacción, etc.

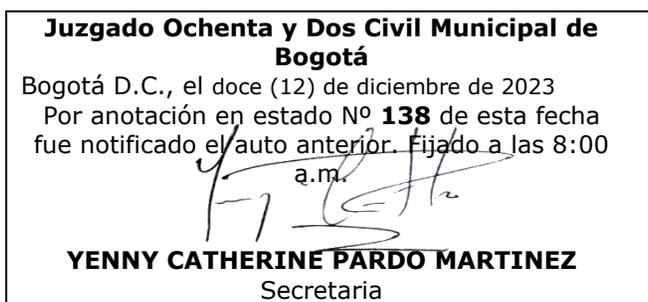
En caso afirmativo, deberá adecuarse y/o corregirse la solicitud en virtud a la naturaleza jurídica del proceso que se adelanta –verbal de cancelación de hipoteca-.

Sin embargo, si lo que se pretende por el memorialista es que para el caso en particular, el Juzgado aplique lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 278 del C.G.P., es decir, se profiera sentencia anticipada en este asunto, la parte demandante deberá de manera primigenia acreditar que integró en debida forma el contradictorio con los demandados COOPERATIVA PARA LA VIVIENDA (CASACOOOP) Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. (FIDUCENTRAL S.A)., pues en el caso de que alguna de esta entidades haya sido objeto de intervención o liquidación, la notificación deberá materializarse a través del liquidador designando para tal fin.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, integre el contradictorio, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ



Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b321fe74206599211ce5f789073085ebc83333b7484a4f71761b0faecb6d10**

Documento generado en 11/12/2023 01:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>